



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00611 00.
Demandante: Chevyplan S.A
Demandado: Fernando Mayorga Castro.
Decisión: **Inadmite demanda.**
Estado electrónico: 101 del 30 de septiembre de 2020.

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **proceso ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser saneadas en la forma que se indica:

1. Deberá precisar el alcance de la pretensión tercera, en tanto está solicitando el pago de intereses de mora causados **antes del vencimiento de la obligación**. Recuérdese que esta modalidad de interés solo se causa a partir de la expiración del plazo otorgado para la satisfacción de la prestación.
2. Indicará de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C. G. del P., viso en armonía con el art. 78 Inc. 1º y 8º Ibídem.
3. Aportará los anexos debidamente escaneados, con todas sus páginas en formato vertical.
4. Deberá allegar un poder especial que reúna uno de dos requisitos: (i) De ser conferido de manera digital, deberá incluir la constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino al de la apoderada, o (ii) de ser conferido

físicamente deberá contener la presentación personal ante juez o notario.

5. Indicará las razones por la cuales anexó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ELECTROMODERNO S.A.S., cuando esta no tiene incidencia alguna en el asunto.

6. Aportará un certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la demanda, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE

08

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561aed1a4bc3878da7b7b1b0d222d40a93654c8db0888c1a301f2c9c62151d**

Documento generado en 29/09/2020 02:01:23 p.m.